

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00208
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: LEIDY TATIANA TINTIN GÓMEZ Y OTRA
DEMANDADO: ISIDRO TINTIN CONTRERAS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de **LEIDY TATIANA TINTIN GÓMEZ y BEATRIZ HELENA GÓMEZ ARREDONDO** contra **ISIDRO TINTIN CONTRERAS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

A FAVOR DE LEIDY TATIANA TINTIN GÓMEZ

Por el equivalente a moneda legal colombiana para el momento de su pago a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a que fue condenado el aquí demandado en fallo de primera instancia fechado 11 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá, confirmado en segunda instancia en providencia del 16 de septiembre de 2021 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

A FAVOR DE BEATRIZ HELENA GÓMEZ ARREDONDO

Por el equivalente a moneda legal colombiana para el momento de su pago a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a que fue condenado el aquí demandado en segunda instancia en providencia del 16 de septiembre de 2021 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Se **NIEGA** el mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, pues las providencias esgrimidas como título no condenaron a su pago en atención a que se consideró "que la reparación lleva consigo el concepto de integralidad, el cual comprende la actualización o indexación del daño, que se logra precisamente al expresarse en la equivalencia variable en el tiempo de salarios mínimos legales mensuales" (num. 9, pág. 13 fallo de segunda instancia).

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en el C.G.P. o en la que legalmente corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CRÉDILSON GÓNGORA DUARTE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NA

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0e210debb0d2421aa435d0ca5bddb7839966ae4b402bda1aa67f97cdf0643a**
Documento generado en 14/06/2022 09:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>